



COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Lic. Quiroga
20 MAYO 2019
11:00 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Expediente: DICT/LXIV/TRANS04/2019

ASUNTO: PROYECTO DE DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, 64 y 65 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XXIX, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. Antecedentes del proceso legislativo.

1. En sesión de fecha 13 de marzo de 2019, la Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.
2. En esa misma sesión se acordó mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM, /863/2019, turnar para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto correspondiéndole el número de 04 de los expedientes radicados en dicha comisión.
3. En sesión Plenaria de la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto que se llevo a cabo el 20 de Marzo, se aprobó proceder al estudio de la Iniciativa antes referida, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma, que se propone, a fin de formular y emitir el presente dictamen.



COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

Expediente: DICT/LXIV/TRANS04/2019

4. Con fecha 01 de Abril del presente año, quienes integramos la Comisión permanente y suscribimos el presente documento, llevamos a cabo una reunión de trabajo para intercambiar impresiones sobre el contenido, alcances y textos de la iniciativa, materia del presente dictamen. En dicha reunión se formularon diversas consideraciones de los miembros de esta Comisión, que entrañaron tantas expresiones de coincidencia y convergencia con la propuesta contenida en la iniciativa, es de destacarse el proceso de deliberación y de consulta para la construcción de entendimientos y acuerdos que se produjo al interior de la comisión, en este sentido valoramos las expresiones que se dieron por los integrantes de esta Comisión.

5. Consecuentemente, en la Séptima Sesión Ordinaria la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, formuló un proyecto de dictamen, mismo que fue puesto a discusión de las Diputadas y los Diputados integrantes de la comisión dictaminadora, en el que se contiene y fueron atendidas las observaciones y propuestas de las y los legisladores.

6.- Las diputadas y diputados integrantes de la comisión dictaminadora acordaron que una vez analizada la iniciativa presentada y al ser atendidas las observaciones vertidas, es de aprobar la emisión del presente dictamen con el objeto de que sea puesto a consideración del Pleno de este Congreso para su discusión y en caso de así resultar procedente, la aprobación del Proyecto de Decreto.

II. Materia de la iniciativa.

La iniciativa referida propone reformar el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que hace a los términos en que deben de ser contestadas las solicitudes de información por parte de los sujetos obligados.

III. Considerandos.



COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Expediente: DICT/LXIV/TRANS04/2019

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. De acuerdo a los artículos 63, 64 y 65 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XXIX, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

TERCERO. Entre los fundamentos aducidos por la proponente, se puede observar lo siguiente:

"...UNICO. El acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, de la Ley General.

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y



COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente: DICT/LXIV/TRANS04/2019

condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley."

Lo anterior conlleva el deber para los sujetos obligados de entregar la información que se encuentre en sus archivos, preferentemente en el formato en que se requiera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 133 de la ley General.

"Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información



COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Expediente: DICT/LXIV/TRANS04/2019

solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos."

"Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades."

Ahora en lo que expresamente corresponde a las ampliaciones para dar respuesta a las solicitudes de acceso se deben tomar en cuenta los siguientes elementos:

a) La atención a las solicitudes de acceso como parte sustantiva de las funciones y atribuciones. Por lo que corresponde a este punto, se resalta que la atención a las solicitudes de acceso es parte integral y sustantiva de las actividades de las mismas.

Dicha aseveración cobra vigencia, en tanto que todas las autoridades tienen, por una parte, la obligación, entre otras, de garantizar los derechos humanos, como es el acceso a la



COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expediente: DICT/LXIV/TRANS04/2019

información; y por otra parte, deben administrar los recursos económicos con transparencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, párrafo tercero, y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el precepto 13.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección..."

Por tal circunstancia, en tanto que la atención a las solicitudes de acceso es parte integral y sustantiva de las actividades de los órganos y áreas, su seguimiento no puede considerarse como excepcional para efectos de la solicitud de prórroga, y sin que pueda aludirse a las cargas de trabajo como justificación, según lo dispone el artículo 15, párrafos tercero y cuarto, de los Lineamientos Temporal.



COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Expediente: DICT/LXIV/TRANS04/2019

"Artículo 15 Del procedimiento ordinario y los plazos de respuesta

...

Por regla general, el plazo para otorgar respuesta al solicitante será de veinte días hábiles. Este plazo podrá ser ampliado únicamente y de forma excepcional por diez días hábiles adicionales, siempre que se justifique plenamente tal necesidad y sin que por ello puedan entenderse las cargas cotidianas de trabajo.

b) Excepcionalidad. Por cuanto a este punto debe señalarse que, como regla general, la Ley General en su artículo 132, prevé el plazo de respuestas de veinte días hábiles, y de manera excepcional, la posibilidad de ampliar por diez días más, es decir, treinta días hábiles en total.

"Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.



COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Expediente: DICT/LXIV/TRANS04/2019

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

Se resalta que, esta regla general se erige al margen de todo el procedimiento que va desde la gestión de la Unidad de Transparencia hasta la resolución que en su caso emita el Comité de Transparencia, de modo que, desde una óptica global, no serían viables las solicitudes de prórroga que pudieran solicitar las áreas internas.

No obstante, la regla general referida, se tiene presente que el artículo 127 de la Ley General reconoce la posibilidad de que no sea factible cumplir a cabalidad con los plazos establecidos, aún con la ampliación excepcional, cuando el análisis, estudio o procesamiento de documentos a entregar sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información.



COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expediente: DICT/LXIV/TRANS04/2019

"Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante."

c) Justificación de la necesidad de ampliación. Así, si bien podría generarse una ampliación extraordinaria a los plazos de atención de las solicitudes de acceso a la información; para ello es indispensable que se justifique la necesidad de la medida, acreditando que se está ante una imposibilidad que afecta la



COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expediente: DICT/LXIV/TRANS04/2019

capacidad técnica de su atención, por lo que la simple petición es por si misma insuficiente.

Sobre todo, si se toma en cuenta que implica justificar que se estará atendiendo un derecho fundamental fuera del plazo legal general.

Una vez realizada las anteriores manifestaciones, es de señalarse que en nuestra entidad federativa el artículo 123 de nuestra **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señala:**

Artículo 123. La respuesta a una solicitud de acceso a la información, deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, dicho plazo **no podrá exceder de quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella**, precisando la modalidad en que será entregada la información, además del costo que en su caso pueda generarse.

Excepcionalmente, el plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el octavo día del plazo descrito. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo



COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Expediente: DICT/LXIV/TRANS04/2019

aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

(énfasis añadido)

Es decir, se establecieron términos para dar respuestas a las solicitudes de información, por parte de los sujetos obligados los cuales considero no se justifican, como en el caso de las situaciones excepcionales a que hace mención la Ley General de la materia.

En atención a ello propongo la siguiente iniciativa para se reduzcan los plazos para entrega de la información solicitada por parte de los sujetos obligados, no omito señalar que la dinámica de nuestra sociedad requiere que los ciudadanos se encuentren debidamente informados en el menor tiempo posible, a fin de poder tomar decisiones en beneficio de los Oaxaqueños.

D E C R E T O :

ÚNICO. SE REFORMA EL ARTICULO 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA; para quedar de la siguiente manera:



COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

Expediente: DICT/LXIV/TRANS04/2019

Artículo 123. La respuesta a una solicitud de acceso a la información, deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **dicho plazo no podrá exceder de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, precisando la modalidad en que será entregada la información, además del costo que en su caso pueda generarse.

Excepcionalmente, el plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles, cuando existan razones que lo motiven. **La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el segundo día del plazo descrito**. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

Expediente: DICT/LXIV/TRANS04/2019

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. - Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA. (VIGENTE)	INICIATIVA	DICTAMEN DE LA COMISIÓN
Artículo 123. La respuesta a una solicitud de acceso a la información, deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, dicho plazo no podrá exceder de quince días , contados a partir del día siguiente a la presentación de	Artículo 123. La respuesta a una solicitud de acceso a la información, deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, dicho plazo no podrá exceder de cinco días hábiles , contados a	Artículo 123. La respuesta a una solicitud de acceso a la información, deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, dicho plazo no podrá exceder de diez días hábiles , contados a partir del día siguiente



COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

Expediente: DICT/LXIV/TRANS04/2019

<p>aquella, precisando la modalidad en que será entregada la información, además del costo que en su caso pueda generarse.</p>	<p>partir del día siguiente a la presentación de aquella, precisando la modalidad en que será entregada la información, además del costo que en su caso pueda generarse.</p>	<p>a la presentación de aquella, precisando la modalidad en que será entregada la información, además del costo que en su caso pueda generarse.</p>
<p>Excepcionalmente, el plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el octavo día del plazo descrito. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto</p>	<p>Excepcionalmente, el plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles, cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el segundo día del plazo descrito. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que</p>	<p>Excepcionalmente, el plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles, cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el segundo día del plazo descrito. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido</p>



COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

Expediente: DICT/LXIV/TRANS04/2019

obligado en el desahogo de la solicitud.	supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.	del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud
--	---	--

QUINTO. – Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran que la viabilidad jurídica de la iniciativa es procedente al no contravenir el marco constitucional, convencional ni legal de la materia. La propuesta de la iniciativa reduce los plazos establecidos en el artículo 123 de la información solicitada, para que este no exceda de cinco días hábiles y en su caso podría ampliarse cinco días hábiles, que se encuentre en posesión de los sujetos obligados.

Sin embargo, despues del análisis que se realizó por los integrantes de la Comisión, para no contravenir con los plazos establecidos en los criterios de la corte, se acordó que en el Dictamen de dicha propuesta, considerando los fundamentos, se disminuyan los plazos para que en su caso la respuesta a las solicitudes de información no excedan de diez días hábiles y en su caso exista la ampliación de cinco días hábiles, para los sujetos obligados.

Para los Diputados y Diputadas que integramos esta Comisión Dictaminadora el derecho de acceso a la información pública por parte de los ciudadanos al igual que el derecho a la libertad de expresión y del derecho a la privacidad. El reconocimiento que tienen los ciudadanos de exigir a las autoridades y en general a los sujetos obligados en posesión de la información mayor transparencia de la información que producen, reproducen y catalogan va unido con la obligación que tienen los Estados de garantizar y proteger los derechos civiles de libertad de expresión, pensamiento y publicidad.



COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

Expediente: DICT/LXIV/TRANS04/2019

Ahora bien, por lo que hace al Estado Mexicano el derecho de acceso a la información se encuentra establecido en el artículo 6 el cual, desde su publicación ha sufrido diversas reformas a fin de hacerlo inteligible, es decir, que éste no pueda ser debidamente comprendido, por lo cual, de esta forma se ha buscado establecer una correlación positiva entre el reconocimiento y fortalecimiento del derecho de acceso a la información y una mayor participación por parte de la ciudadanía a inhibir malas prácticas.

Así pues, en regímenes democráticos como el nuestro el derecho de acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas, son controles ciudadanos al ejercicio del poder político sin que esto sea limitativo, por el contrario, diversas sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han incluido a sujetos obligados en posesión de información de carácter económico, jurisdiccional etc.

Derivado de lo anterior, los integrantes de esta comisión dictaminadora, consideran que, en su carácter de legisladores, se pueden dictaminar a favor aquellas iniciativas que incentiven a los ciudadanos a exigir de los sujetos obligados la información que permita la toma de decisiones por parte de los mismos, no es óbice señalar que el derecho de acceso a la información al igual que otros derechos como son el de salud, educación etc. vuelven exigible a su vez otros derechos.

Asimismo, como integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos que el dinamismo y la "velocidad" con la que se requiere por parte de los ciudadanos la información, para poder procesarla, hace necesario por parte de los sujetos obligados en posesión de la misma, que de manera casi inmediata se esté alimentando los portales de Transparencia a fin de hacer posible este derecho humano.

SEXTO. - Una vez analizados los considerandos que anteceden, esta Comisión dictaminadora determina que es procedente la iniciativa en los términos que se plantea en los considerandos que anteceden, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:



COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Expediente: DICT/LXIV/TRANS04/2019

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto determina procedente reformar el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, de conformidad con las razones ya expresadas en los considerandos que anteceden, en consecuencia, se somete al Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO UNICO: Se reforma el artículo 123 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 123. La respuesta a una solicitud de acceso a la información, deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, dicho plazo no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, precisando la modalidad en que será entregada la información, además del costo que en su caso pueda generarse.

Excepcionalmente, el plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles, cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el segundo día del plazo descrito. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

Expediente: DICT/LXIV/TRANS04/2019

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

CUARTO. Las Solicitudes de información que se encuentren en trámite, seguirán su curso hasta antes de la entrada en vigor del presente decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 01 de abril de 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE



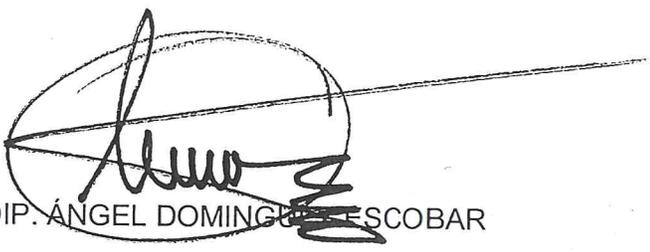
DIP. MARIA DE JESUS MENDOZA SANCHEZ
PRESIDENTA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO


DIP. KARINA ESPINO CARMONA


DIP. ELIZA ZEPEDA LAGUNAS


DIP. FREDIE DEL FIN AVENDAÑO


DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR